



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00164-00.
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado: Karen Jineth Tello David C.C. 1030536052
Decisión: Libra mandamiento ejecutivo de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 y 430 del C. G. del P. y el título (PAGARÉ M012600010002110000739046) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, en contra de **KAREN JINETH TELLO DAVID C.C. 1.030.536.052**; por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$228.359.454.00 por concepto de capital contenido en el pagaré que reposa en el Pdf. 003 Fl. 20, más los intereses moratorios liquidados a partir del **23 de abril de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

1.2. \$25.224.303.00. por concepto de intereses remuneratorios contenidos expresamente en el título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibídem.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el

auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la **DIAN** informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

Correo apoderado: notificaciones@shjuridico.com

CUARTO: RECONOCER personería a DANYELA REYEZ GONZÁLEZ con C.C. 1.052.381.072 y TP. 198.584 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

¹ Artículo 111 C. G. del P.: “(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

² Artículo 44 C. G. del P. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628393c578a7cb3c1c9309d7d1a5992d64bf4d8e4ab7806b6375b31a415aa0d**

Documento generado en 06/05/2024 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>